

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE VILLANUEVA DEL DUQUE**

EL DIA 31 DE ENERO DE 2.017.-

En Villanueva del Duque, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de Enero de dos mil diecisiete, se reunió en la Casa Consistorial el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión ordinaria a la que había sido previamente convocado para tratar los asuntos que más adelante se detallan; Asisten los Sres/as. José Antonio Agudo Caballero, José Antonio Ramos Córdoba, Noelia Urbano Agudo, Juana Medina Rodríguez, José Antonio Ruíz Murillo, Luís Tejero Barbero, Rosa María Barbero Ramírez y María Violeta Diáñez Dugo ; Preside, la Sra. Alcaldesa-Presidenta María Isabel Medina Murillo, con la asistencia del Secretario de la Corporación, Andrés Rojas Sánchez.

1.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Sin que se produjeran observaciones ni reparos a la misma, por unanimidad de los asistentes fue aprobada el acta de la sesión anterior celebrada con fecha 26 de Octubre de 2.016.-

2.- SUBSANACIÓN BASES CONVOCATORIA VIGILANTE MUNICIPAL.-

Desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, se requiere la anulación/subsanación del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 26/10/2016, de aprobación de las bases de convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de vigilante municipal.

Se da cuenta de las bases a las que afecta y que deben de corregirse.

El grupo del P.S.O.E. Manifiesta su postura en contra al no estar de acuerdo con la forma de designación del tribunal.

La Sra. Presidenta indica que lo que se vota son las rectificaciones que nos han solicitado.

Sometido a votación, con el resultado de cinco votos a favor (grupo P.P.), y cuatro votos en contra (grupo P.S.O.E.), la Corporación Municipal, con el fin de adecuar el acuerdo a la legalidad vigente acuerda modificar el acuerdo de referencia, en el sentido establecido en el requerimiento, quedando las bases modificadas del tenor literal siguiente:

Base 2.2.-

.A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre y supletoriamente el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Régimen general de

Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el R.D. 364/1995, de 10 de marzo

3. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo los participantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- c) Tener cumplido los 18 años, y no exceder de la edad máxima de jubilación
- d) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente.
- e) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicado el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- f) Estar en posesión de los permisos de conducir A2 y B.
- g) Compromiso de conducir vehículo oficiales, en concordancia con el apartado anterior.
- h) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo-cuando cumplan con la normativa estatal sobre tenencia y uso de armas y cuenten con la correspondiente licencia otorgada por el órgano estatal competente para ello.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen formar parte en las pruebas selectiva cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A las solicitudes deberán acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de exámenes que ascienden a 60 euros, cantidad que podrá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe la documentación preceptiva, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituida por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario.

Presidente: A nombrar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a nombrar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación y especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, de indemnización por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran superado las pruebas presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de conducir vehículos oficiales.

e) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

f) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo, cuando cumplan con la normativa estatal sobre tenencia y uso de armas y cuenten con la correspondiente licencia otorgada por el órgano estatal competente para ello

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12. Recursos.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los supuestos y plazos establecidos en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁN PARA EL INGRESO

1. Talla. Estatura mínima: 1,65 metros en hombres y 1,60 metros en mujeres.

3.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.-

Amaro López Cano, con D.N.I.: 05.920.341A, dirige escrito al Ayuntamiento solicitando la declaración de nulidad de pleno derecho del acto administrativo de concesión administrativa y contrato de gestión del albergue municipal y parque multiaventura de fecha 20 de Junio de 2.011, por ser dicho acto de contenido imposible, y ello por:

- En la cláusula decimocuarta del Pliego que rige el contrato se establece como obligación de la Corporación “Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio, acordados en este pliego”.

Poner al servicio del contratista toda la documentación y permisos necesarios para la puesta en marcha de la actividad del Albergue y Parque Multiaventura”

Manifiesta en el escrito que las construcciones e instalaciones del Albergue y Parque Multiaventura, carecían en el momento de la aprobación del pliego de cláusulas y de la firma del contrato, de cualquier documento que legalizase estas instalaciones – informes medioambientales, licencia de obras, licencia de autorización urbanística, no estando legalizadas para su utilización y prestación del servicio contratado.

Se argumenta en el escrito, que a pesar de haber solicitado al Ayuntamiento las licencias de apertura y actividad, en ningún momento se puso a disposición del adjudicatario esta documentación.

Basa la petición de nulidad en los siguientes fundamentos legales.

- artículo 62.1 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sustituido por el artículo 47.1 c) de la Ley 39/2015, que recoge como motivo de nulidad entre otros, c) *los que tengan un contenido imposible.*

Una vez dada cuenta del escrito, del que los grupos municipales tienen conocimiento, la Corporación argumenta, según consta en la documentación del expediente:

a) Antecedentes

1.- El contrato de concesión administrativa del servicio público de Albergue y Parque Multiaventura se formalizó en Junio de 2011, ultimando un procedimiento licitatorio tramitado conforme a la legislación de contratos del sector público.

2.- El adjudicatario prestó el servicio ininterrumpidamente desde dicha fecha hasta el día 27 de Agosto de 2013, utilizando las instalaciones del Albergue y Parque Multiaventura con total posesión sobre ellas contratando para ello al personal necesario para gestionar el servicio, según consta en la documentación obrante. En fecha 27 de Agosto presenta en el Ayuntamiento escrito de resolución unilateral del contrato, alegándose falta de licencias y no solucionar las deficiencias encontradas en el albergue.

Con fecha 20 de Mayo de 2.013- registro nº 839 – el Sr. López Cano solicita al Ayuntamiento una reducción del 60% del canon a satisfacer por la gestión del servicio, en atención a las dificultades económicas motivadas por la grave situación económica, ofreciendo en

compensación la realización de determinadas actividades a desarrollar.

Con fecha 29 de Julio de 2.013, nº de registro 1312, Amaro López Cano dirige escrito solicitando un aplazamiento y fraccionamiento de la deuda pendiente con el Ayuntamiento, que reconoce en dicho escrito, y que asciende a una cantidad aproximada de 22.400,00 euros; petición que fue atendida y aceptada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de Julio de 2.013.

En ningún caso consta que la falta de autorizaciones o licencias administrativas, así como la falta de subsanación de deficiencias en las instalaciones, alegadas por el adjudicatario, supusiera la imposibilidad de prestar el servicio.

Con fecha 29 de Abril de 2.014, el Pleno del Ayuntamiento, adopta el siguiente acuerdo:

1.- Declarar definitivamente resuelto el contrato de gestión del servicio público de Albergue y Parque Multiaventura, suscrito con Amaro López Cano, con fecha 20 de Junio de 2.011, por causas imputables al contratista, conforme a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Declarar a Amaro López Cano responsable del abandono unilateral del servicio, sin que existan determinaciones legales ni causas reales para ello, y sin contar con la conformidad de la administración.

3.- Declarar asimismo a Amaro López Cano responsable de los perjuicios económicos que dicho abandono ha supuesto para el Ayuntamiento.

4.- Aprobar las liquidaciones que, conforme al contrato, tiene pendiente de abonar el Sr. López Cano.

Dicho acuerdo fué notificado al Sr. López Cano, en forma legal, como así consta en su expediente, sin que contra el mismo formulara recurso de tipo alguno.

b) Sobre la petición formulada

Consideraciones Jurídicas.

Primera. En general, respecto a la nulidad de los contratos administrativos, el artículo 32 de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de aplicación por razones temporales al presente contrato de gestión de servicios públicos, adjudicado en el mes de junio de 2011, de forma similar al vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que son causas de nulidad de derecho administrativo las siguientes:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar éste incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 49.

c) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

El citado artículo 62 de la Ley 30/1992, entre las causas que motivan la nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones públicas incluía los actos que tengan un contenido imposible, al igual que la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 47), motivo que argumenta el interesado.

Respecto a dicho motivo de nulidad el Consejo de Estado, en sus Dictámenes 297/2012, de 31 de mayo y 552/2013, de 18 de julio indican:

- “(...) cabe traer a colación el Dictamen 117/2009 de este Consejo, que, en relación con la doctrina del Consejo de Estado sobre este motivo de nulidad, señaló lo siguiente: “(...) el Dictamen del Consejo de Estado 246/2007, de 15 de marzo –que se remite al Dictamen 1.531/1996, de 30 de mayo- señala lo siguiente: “La revisión de oficio, sobre todo si es por causa de nulidad de pleno derecho, es una medida tan drástica e implica una potestad tan exorbitante que debe aplicarse con mucho tiento. Así lo viene advirtiendo este Consejo, con apelación a la jurisprudencia, en numerosos dictámenes (como el 42.107, de 23 de marzo de 1979; el 297/93, de 22 de julio, o el 1.387/94, de 21 de septiembre) (...). Este rigo, que no admite interpretaciones extensivas ni aplicación a supuestos de hecho dudosos, es más exigible si cabe cuando -como ocurre en el presente caso- se invoca como causa de nulidad del acto su contenido imposible, por la razón que se expone en el Dictamen 45.742, de 7 de junio de 1984, donde se dice: "El Consejo de Estado se ha mostrado cauteloso a la hora de apreciar la causa de nulidad consistente en el contenido imposible de los actos administrativos, tratando de evitar en concreto que a través de tal causa se canalice todo supuesto de ilegalidad o prohibición". Así pues, la imposibilidad del contenido apunta más al aspecto material que al legal. Es imposible lo que materialmente no se puede realizar, bien sea porque va contra las leyes físicas o bien porque parte de un supuesto de hecho irreal o inexistente. En esta línea, viene sosteniendo el Consejo de Estado, sin pretender agotar todas las modalidades, que es acto de contenido imposible el que no puede llevarse a cabo por oposición a las leyes físicas (Dictamen 51.772, de 7 de abril de 1988) o aquel que carece de los presupuestos básicos indispensables (Dictamen 50.710, de 1 de octubre de 1987). Y, en consecuencia, ha calificado de acto de contenido imposible la adjudicación de un contrato a una persona ya fallecida (Dictamen 45.193, de 28 de abril de 1983) o el nombramiento de un funcionario para un puesto de trabajo inexistente (Dictamen 1.705/94, de 29 de septiembre) o el contrato de permuta cuando una de las partes no es propietaria del bien que ha de entregar (Dictamen 53.403, de 29 de junio de 1989)”.

De acuerdo con dicha doctrina, cabe entender que los motivos aducidos por el adjudicatario (falta de informes medio ambientales y licencias) no son causa de nulidad de la adjudicación del contrato concesional «por ser un acto de contenido imposible».

Por otro lado, lo cierto es que, en estos momentos el contrato ya no existe, en tanto que en el mes de Septiembre de 2.015, por acuerdo de Pleno se notificó en legal forma al adjudicatario de la concesión administrativa del servicio Albergue Municipal, la resolución de este contrato, sin que se haya presentado recurso alguno contra esta resolución.

Segunda. En consecuencia, por los motivos indicados, este Ayuntamiento entiende que procede la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio. El artículo 106.3 de la Ley 39/2015 establece que «el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a

trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales». Dicho precepto es de similar redacción al artículo 102.3 de la derogada Ley 30/1992.

Así pues se propone adoptar acuerdo sobre la inadmisión a trámite de la solicitud presentada por el interesado, de acuerdo con los motivos detallados en las consideraciones anteriores.

Sometido a votación con el resultado de cinco votos a favor (grupo P.P.), y cuatro abstenciones (grupo P.S.O.E.), la Corporación Municipal acuerda:

Inadmitir la solicitud presentada, rechazando la petición formulada por el adjudicatario del contrato de gestión del servicio de Albergue, sobre nulidad de pleno derecho de la adjudicación del contrato, al no concurrir ninguna de las causas del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, y tratarse de un contrato ya resuelto.

4.- MODIFICACIÓN DE LA CATALOGACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN.-

Visto el expediente de referencia, tramitado a efectos de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del personal de la Corporación.

Visto el informe sobre la procedencia y normas reguladoras de la elaboración del mismo.

Considerando: Que la confección de este catálogo responde principalmente a la necesidad de regularizar la situación del personal laboral con contrato que ha devenido indefinido, debido a las nuevas tareas y funciones encomendadas, lo que supone una mayor carga de trabajo, y que debe figurar en la relación de puestos de la Corporación, junto con la de personal funcionario.-

Que las consecuencias económicas de la aprobación del catálogo han sido previstas en el Presupuesto para el presente ejercicio.-

Sometido el punto a votación, por unanimidad de los asistentes a la sesión, la Corporación Municipal acuerda:

a) Aprobar el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal al servicio de esta Corporación que consta en el expediente, con efectos desde su aprobación definitiva.

b) Aprobar las diferencias retributivas, consecuencia de la nueva catalogación de puestos, y resultado de las nuevas atribuciones asignadas a cada puesto de trabajo.-

c) Exponer al público el presente expediente por plazo de treinta días, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios de la Corporación y el Boletín Oficial de la Provincia.-

5.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN EJERCICIO 2017.-

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2.017, así como sus bases de ejecución y la plantilla de personal, comprensiva de todos

los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención sobre formación del Presupuesto y procedimiento.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, del que se desprende que la situación es de superávit; Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de la Regla del Gasto, del que se desprende que la situación es de cumplimiento de la Regla del Gasto.

La Sra. Presidenta explica el Presupuesto confeccionado para el presente ejercicio dando cuenta de las principales novedades en cuanto a partidas de gastos, y manifestando en cuanto a ingresos, que la principal subida lo supone el IBI, al haberse producido una regularización de las edificaciones dentro y fuera del casco urbano, lo que hace que el presupuesto se presente con superávit.

Sometido a votación, con el resultado de cinco votos a favor (grupo P.P.), y cuatro votos en contra (grupo P.S.O.E.), la Corporación Municipal acuerda :

- Aprobar el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.017, y que contiene el siguiente resumen a nivel de capítulos que a continuación se inserta.

Aprobar asimismo las Bases de Ejecución y la relación de puestos de trabajo que figuran en el expediente.

- Remitir anuncio para su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

ESTADO DE GASTOS.-

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe Euros,-</u>
A) Operaciones Corrientes.		
I	Gastos de personal	384.174,37 €
II	Gastos Bienes Corrientes y Servicios.	753.060,00 €
III	Gastos financieros.	5.172,00 €
IV	Transferencias Corrientes.	14.910,00 €
B) Operaciones de Capital.		
VI	Inversiones reales.	285.800,00 €
IX	Pasivos financieros.	18.939,25 €
<u>Total Estado de Gastos</u>		<u>1.462.055,62 €,-</u>

ESTADO DE INGRESOS

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe Euros,-</u>
C) Operaciones Corrientes.		
I	Impuestos Directos.	388.000,00 €
II	Impuestos Indirectos.	10.000,00 €
III	Tasas y otros ingresos.	49.400,00 €

IV	Transferencias Corrientes.	877.598,46 €
V	Ingresos Patrimoniales	36.800,00 €

D) Operaciones de Capital.

VII	Transferencias de Capital.	187.000,00 €
-----	---------------------------------	--------------

Total Estado de Ingresos 1.548.798,46 €.-

6.- DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS DE LA PARROQUIA OBRANTES EN EL ARCHIVO MUNICIPAL.

La Sra. Presidenta da cuenta de la solicitud formulada por el Vicario General del Obispado de Córdoba en petición para que se devuelvan los fondos de archivo parroquial de San Mateo que se encuentran depositados en el archivo municipal. Basa su petición en que el traslado de estos fondos fue realizado durante la guerra civil con el fin de preservarlo de una posible destrucción.

Se indica que los fondos pasarían a estar custodiados en el archivo parroquial, estando a disposición de cuantos investigadores soliciten su consulta.

La Sra. Presidenta explica que los fondos citados se refieren a documentos de la Iglesia, como bulas y otros documentos de las hermandades eclesiásticas que nada tienen que ver con la documentación municipal. No obstante se tiene formulado al Obispado que todos aquellos documentos que puedan tener algún interés municipal, que se digitalicen y entreguen una copia al Ayuntamiento.

Desde el P.S.O.E. se argumenta que estos fondos llevan mucho tiempo en el archivo municipal y no se sabe a quien pertenecen; que debería de haber venido algún especialista para aclarar la propiedad de los mismos, y se manifiesta que los fondos no deberían moverse de su sitio.

El Sr. Tejero Barbero, dice que a pesar del tiempo transcurrido, ningún cura ha planteado la devolución de estos fondos, y pregunta por qué ahora sí.

La Sra. Presidenta manifiesta que los fondos se trajeron durante la guerra civil y que, por su propio contenido, pertenecen a la Iglesia.

Sometido a votación, con el resultado de cinco votos a favor (grupo P.P.), y cuatro votos en contra (grupo P.S.O.E.), la Corporación Municipal, acuerda aceptar la solicitud formulada y adoptar el siguiente acuerdo:

1.-Aprobar la devolución a la Parroquia de San Mateo, de los fondos parroquiales que obran en este archivo municipal, y que figuran en la relación anexa al escrito de petición.-

2.- Los fondos serán depositados en el archivo parroquial de San Mateo para que queden a disposición de todos aquellos investigadores que soliciten su consulta.

7.- ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

a) Legalización de nave almacén vinculada a explotación avícola, promovida por Luís Caballero Blanco, en polígono 2, parcelas 146, 148 y 73.-

Conforme a la documentación técnica, la nave se vincula a una explotación avícola, que cuenta con Proyecto de Actuación aprobado, para su uso como almacén de maquinaria y materiales.

Obra en la documentación informe favorable del S.A.U. Norte.

Valoración (Presupuesto).- 12.899,25 euros

A la vista de la documentación aportada, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes aprueba adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder licencia urbanística a Luís Caballero Blanco para legalización de nave almacén

vinculada a explotación avícola, en polígono 2, parcelas 146, 148 y 73, con presupuesto de 12.899,25 euros.

– Técnico autor del proyecto: Pedro Rísquez González, Ingeniero Agrónomo col. 2233.-

b) Proyecto de Actuación para Explotación de vacuno de leche, promovido por Remedios Rubio Medina en polígono 30, parcela 47.

El Proyecto de Actuación se ha tramitado conforme a las determinaciones del artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, constando documentación técnica, informe del S.A.U. Norte, información pública, así como informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Habida cuenta de la documentación obrante, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes aprueba adoptar los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar el reconocimiento de interés social para la explotación objeto del expediente, en base a la creación de puestos de trabajo.

2.- Aprobar el Proyecto de Actuación para Explotación de vacuno de leche, promovido por Remedios Rubio Medina en polígono 30, parcela 47.

El promotor de deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación.-

c) Proyecto de Actuación para legalización de explotación de vacuno lechero promovido por Hilario Medina Cabrera en polígono 30, parcelas 90, 93 y 268.

El Proyecto de Actuación se ha tramitado conforme a las determinaciones del artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, constando documentación técnica, informe del S.A.U. Norte, información pública, así como informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Tiene aprobado el reconocimiento de interés social por la creación de puestos de trabajo.

Habida cuenta de la documentación obrante, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes aprueba adoptar los siguientes acuerdos

2.- Aprobar el Proyecto de Actuación para Explotación de vacuno lechero promovido por Hilario Medina Cabrera en polígono 30, parcelas 90, 93 y 268.

El promotor de deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación.-

c) Proyecto de Actuación para explotación avícola de cría de pavos, promovido por Francisco Javier Consuegra Rodríguez, en polígono 1, parcela 122.-

El Proyecto de Actuación se ha tramitado conforme a las determinaciones del artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, constando documentación técnica, informe del S.A.U. Norte, información pública, así como informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Tiene aprobado el reconocimiento de interés social por la creación de puestos de trabajo.

Habida cuenta de la documentación obrante, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes aprueba adoptar los siguientes acuerdos

2.- Aprobar el Proyecto de Actuación para explotación avícola de cría de pavos, promovido por Francisco Javier Consuegra Rodríguez, en polígono 1, parcela 122.-

El promotor de deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación.-

d) Proyecto de Actuación para legalización de instalaciones ganaderas de vacuno de leche, promovido por Familia Medina Palacios S.C.P., en polígono 4, parcelas 347, 348, 402 y 403.-

El objeto del Proyecto es la legalización de una explotación de ganados vacuno; esta actividad está recogida en la categoría 4.3 del artículo 211 del P.G.O.U. Las instalaciones ganaderas no cumplen las siguientes condiciones de implantación de los artículos 199 y/o 200.-

- Ocupación máxima 28%
- Distancia a otras edificaciones: 89 metros.
- Distancia a linderos: Edificación adosada a linderos

Se justifica el incumplimiento en anexo al proyecto de actuación acreditando que se trata de instalaciones con una antigüedad anterior a 1.975, y se solicita la exención del cumplimiento de las condiciones de implantación conforme al artículo 43 de las normas complementarias.

Sometido a votación, con el resultado del voto favorable de la unanimidad de los asistentes a la sesión, la Corporación Municipal acuerda:

- Eximir al proyecto, de las condiciones de implantación: Ocupación máxima, distancia a otras edificaciones y distancia a linderos, por quedar justificado el carácter aislado de las instalaciones, y no existentes posibilidad de formación de núcleos de población,
- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación para legalización de instalaciones ganaderas de vacuno de leche, promovido por Familia Medina Palacios S.C.P., en polígono 4, parcelas 347, 348, 402 y 403.-

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

a) Contestaciones a las preguntas de la sesión del pleno de fecha 26/10/2016.-

La Sra. Presidenta, presenta el siguiente escrito, en respuesta a las preguntas efectuadas por el grupo del P.S.O.E. en la sesión anterior

RESPUESTAS A PREGUNTAS DEL PLENO ORDINARIO ANTERIOR

- En cuanto a qué tipo de actuaciones se iban a cometer en el paseo que va hacia la Ermita de la Virgen de Guía, decir simplemente que, cuando se formularon dichas preguntas en el pleno, el ayuntamiento ya había informado a los vecinos del municipio, a través de la aplicación que éste dispone de ello, de cuales iban a ser las actuaciones, por lo que le sorprendió la pregunta.
- En cuanto a que se va a hacer con la edificación que hay en frente del parque, decir que será una fuente-jardinera. Si bien no continuará la obra de la misma hasta que no haya personal para continuar también con la obra de explanada del recinto ferial.

En cuanto a la pila de la calle Juan del Viso, justamente antes de la pregunta del pleno, la alcaldía, a través del municipal, le había hecho llegar al que la construyó, la posibilidad de retirarla.

b) Por el grupo del P.S.O.E. se presenta pliego conteniendo las siguientes preguntas:

RUEGOS Y PREGUNTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE EN EL PLENO DEL DIA 31 DE ENERO DE 2017.-

RUEGOS:

1.- CONSULTORIO MÉDICO

Son muchos los vecinos que nos han transmitido sus quejas referentes a la temperatura en la zona

de espera del consultorio, como consecuencia de que la calefacción de dicha zona está siempre apagada, además de la situación en la que se encuentran las diferentes puertas y/o ventanas de dicha zona.

Le pedimos que haga los arreglos y gestiones pertinentes para que la espera de nuestros vecinos sea a una temperatura saludable y llevadera.

2.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN AYUNTAMIENTO

¿ A qué jugáis con los medios de comunicación del Ayuntamiento?, para informarnos de los eventos de carácter religioso, nosotros seguimos las redes sociales de la Parroquia San Mateo, que reflejan una gran profesionalidad, tanto en el tiempo como en las formas de todas sus publicaciones.

Nos guste o no, vivimos en un país laico, por lo que las entidades públicas deben presentar este carácter. Sin embargo, las redes sociales de este Ayuntamiento, dedican el gordo de sus publicaciones a publicar eventos religiosos, que también publica la Parroquia San Mateo y dejan sin publicar o esconden información relevante de carácter municipal, como ofertas de empleo, actas finales de los plenos, bandos, subvenciones y ayudas que recibe este ayuntamiento por parte de diputación, Junta de Andalucía, reuniones, etc.

Reuniones como esta última que habéis tenido, convocada a través de Whatsapp y a la que asistieron poquísimos jóvenes (6 o 7) y donde la Alcaldesa no duró ni 30 segundos y en la que curiosamente os preguntaron, que por que somos el único pueblo del Quincenal cuyas actividades siempre son eventos religiosos.

Le rogamos, que los medios de comunicación del Ayuntamiento se ajusten a lo que representan, y si no son capaces de hacerlo, consulten con sus expertos que os enseñen a hacerlo.

3.- CHARCO CALLE SAN BLAS

Continuando con sus expertos, consúltele, como acabar con un charco que se produce en dicha calle y que cada vez que llueve se vuelve a formar. Por lo que hemos podido comprobar sois incapaces de terminar con dicho charco, pues lo habéis intentado en varias ocasiones.

PREGUNTAS:

1.- HERMANAS AMAYA

Como todo el pueblo ha podido comprobar, siempre van las dos hermanas Amaya limpiando las calles, ¿ Siempre están las dos hermanas dadas de alta?, si una de ellas no está dada de alta, a pesar de que una lleva el carrillo y la otra barre, alternándose a lo largo de la jornada, ¿ Qué pasaría si ocurre un accidente laboral?, Acaben con esta situación.

Por último la Sra. Díaz Dugo presenta un escrito por iniciativa de la Asociación de Lactancia, para que las madres puedan ser atendidas en una consulta de cara a la maternidad, y se solicita la adhesión de los Ayuntamientos.

La Sra. Presidenta dice que las preguntas y ruegos serán respondidos en el próximo pleno.

Por último la Sra. Presidenta pregunta si el P.S.O.E. considera que el Ayuntamiento deba pedirle a Amaro López la deuda contraída en TABABU.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia dio por finalizada la sesión siendo las diecinueve horas y veinte minutos, levantándose la presente acta de lo que yo, el Secretario, doy fe.-

Vº Bº
LA ALCALDESA